

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*
DE 4 DE JULIO DE 2006**

**SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PRESENTADA POR LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CASO DE LA FUNDACIÓN DE ANTROPOLOGÍA
FORENSE DE GUATEMALA**

VISTO:

1. El escrito de 10 de abril de 2006 y sus anexos, mediante los cuales la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana" o "la Comisión") sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte" o "el Tribunal"), de conformidad con los artículos 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") y 25 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), una solicitud de medidas provisionales, con el propósito de que el Estado de Guatemala (en adelante "el Estado" o "Guatemala") adopte las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los miembros de la Fundación de Antropología Forense

El Juez Oliver Jackman informó al Tribunal que, por motivos de fuerza mayor, no podía estar presente en la deliberación de la presente Resolución.

de Guatemala (en adelante "la Fundación" o "la FAFG") y los familiares de su Director Ejecutivo, el señor Fredy Armando Peccerelli Monterroso.

2. Los supuestos hechos en que se fundamenta la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión, a saber que:

a. la FAFG es una institución no lucrativa, no gubernamental, de carácter científico que realiza investigaciones antropológico forenses objetivas e imparciales de muertes sospechosas (individuales o masivas) utilizando la arqueología y antropología física y social. Actualmente trabajan en la Fundación 61 personas;

b. uno de los objetivos de dicha organización es ayudar a las comunidades y a los familiares de las víctimas a que recuperen los restos de sus familiares para darles un "entierro legal y según sus costumbres y, al mismo tiempo, disminuir los cementerios clandestinos donde yacen las víctimas del conflicto armado interno que tuvo lugar entre 1962 y 1996";

c. hasta la fecha la FAFG ha realizado más de 340 investigaciones antropológico-forenses en cementerios clandestinos en Guatemala. Asimismo, la Fundación es "perito ante el Ministerio Público rindiendo informes expertos sobre los resultados de las exhumaciones y análisis forenses, coadyuvando en la investigación de los responsables de estos hechos de violencia". Además, ha colaborado en más de 20 misiones internacionales de investigaciones antropológico-forense en países como Bosnia, Kosovo, El Congo, Honduras, entre otros;

d. en el año 2006 la FAFG ha "planificado realizar 150 exhumaciones, aproximadamente, en los departamentos de Quiché, Chimaltenango, Huehuetenango, Suchitepéquez, Alta y Baja Verapaz";

e. desde 1996 se han producido acciones de intimidación en contra de los antropólogos forenses que trabajan en exhumaciones de cementerios clandestinos en Guatemala;

f. dichas amenazas e intimidaciones se agravaron a partir del año 2002 en perjuicio de los miembros de la FAFG;

g. el 8 de marzo de 2002 la Comisión dictó medidas cautelares a favor de funcionarios de la Fundación, medidas que han sido ampliadas en diferentes momentos y que se encuentran registradas en la Comisión bajo el expediente no. 01/02;

h. los funcionarios que actualmente trabajan en la FAFG son: Fredy Armando Peccerelli Monterroso (Director Ejecutivo), Adriana Gabriela Santos Bremme, Alan Gabriel Robinsón Cañedo, Alma Nydia Vásquez Almazán, Álvaro Luis Jacobo González, Ana Dolores Arriola Carrillo, Beatriz Díaz Arreaga, Blanca Noemí Barcenás Albizurez, Byron Estuardo García Méndez, Carlos Rene Jacinto, Claudia Eugenia Rivera Fernández, Dania Marianela Rodríguez Martínez, Danny A. Guzmán Castellanos, Dominga Alejandra Varel Sequeira, Edgar Herlindo Hernández Sánchez, Edwin Giovanni Peruch Conòs, Elder Rodolfo Urbina Urizar, Erick Oswaldo Duque Hernández, Estuardo Guevara, Fernando Arturo López Antillon, Flavio Abel Montufar Dardon, Fredy Arnoldo Cumes Erazo, Gillian Margater Fowler, Gladis Amparo Martínez Ruiz, Guillermo E. Vásquez Escobar, Gustavo Cosme Godínez, Heidy Hirua Quezada Arriaga, Irma Yolanda Morales Bucu, Jaime Enrique Ruiz Castellanos, Jessika Marisela Osorio Galindo, Jorge Luis Romero de Paz, José Fernando Alonzo Martínez, José Samuel Suasnavar Bolaños,

Juan Carlos Gatica Pérez, Juan Carlos Patzán Morales , Juan Ramón Donado Vivar, Katia Victoria Orantes Poza, Leonel Estuardo Paiz Diez, Liesl Marie Cohn de León , Lourdes Lorena Herrera Sipaque , Lourdes Sofía Chew Pazos, Manuel Antonio Meneses Ruiz, Marco Tulio Pérez Tánchez, María Raquel Doradea, Mario Bernabé Ramírez Alarcón, Mario Nájera, Mynor Adán Silvestre Aroche, Mynor Alexander Urízar Chavarría, Myrna Graciela Díaz Gularte, Nancy Yadira Valdez Vielman, Omar Bertoni Girón de León, Oscar Ariel Ixpatá, Oswaldo Alexander García Pérez, Ramiro Edmundo Martínez Lemus, Raúl H. Archila García, Reina Patricia Ixcot Chávez, Renaldo Leonel Acevedo Álvarez, Sergio Oswaldo García López, Shirley Carola Chacón, Silvia Beatriz Pellecer Montiel y Tomasa Cifuentes Cifuentes;

i. los familiares del Director Ejecutivo de la Fundación son: Jeannette Peccerelli, esposa; Ashley Corienne Peccerelli del Valle, hija; Tristán Collin Peccerelli del Valle, hijo; Fredy Armando Peccerelli Tenas, padre; María del Carmen Monterroso de Peccerelli, madre; Bianka Irina Peccerelli de Girón, hermana; Omar Bertoni Girón de León, cuñado (quien también figura como miembro de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala); Gianni Paolo Peccerelli Monterroso, hermano; y Luisa Fernanda Martínez de Peccerelli, cuñada;

j. a pesar de la vigencia de las referidas medidas cautelares los actos de amenazas en contra del Director Ejecutivo de la FAFG y sus familiares "han continuado y se han agravado";

k. los agentes asignados para la protección de los beneficiarios de las medidas cautelares no están debidamente capacitados y carecen del equipo adecuado para llevar a cabo sus funciones;

l. las investigaciones encaminadas a determinar él o los responsables de las amenazas que durante más de 10 años han sido proferidas contra miembros de la FAFG, no han producido hasta la fecha resultados; y

m. como resultado de la ineficacia de las investigaciones, las amenazas e intimidaciones en perjuicio de los beneficiarios de las medidas cautelares y algunos de sus familiares han continuado y se han incrementado en intensidad.

3. Los argumentos de la Comisión para fundamentar su solicitud de medidas provisionales, en los cuales señaló que:

a. la gravedad de los actos de amenaza contra operadores y auxiliares de justicia en Guatemala es subrayada por hechos públicos y notorios;

b. las amenazas dirigidas a miembros de la FAFG "comparten gravísimas características: anuncian actos contra la vida e integridad personal, y su contenido permite concluir que sus autores tienen conocimiento de los desplazamientos y circunstancias de los funcionarios, y tienen acceso a ellos aún en presencia de algunos esquemas de protección implementados por el Estado";

c. las medidas adoptadas por el Estado no han sido lo suficientemente adecuadas para proteger la vida de los beneficiarios;

d. existe un "patrón de recrudecimiento de las amenazas, y el acceso que sus autores tienen para proferirlas contra los funcionarios de la FAFG";

e. las amenazas contra los miembros de la Fundación y sus familiares "recrudecen generalmente cuando éstos intensifican su trabajo técnico";

f. "[d]esde enero de 2006 a la fecha, el señor Peccerelli ha recibido tres amenazas graves[. C]onsiderando el plan de trabajo que la FAFG tiene para el

año 2006, se puede deducir fácilmente que la situación podría agravarse aún más”;

g. dadas las características de desplazamiento en el interior del Estado, el riesgo de acciones contra los miembros de la Fundación durante sus desplazamientos es cierto y debe ser erradicado; y

h. en contextos de agresión y actos de hostigamiento sistemáticos, una investigación eficiente y eficaz es el instrumento indispensable para asegurar la identificación y erradicación del riesgo que corren las personas afectadas.

4. La solicitud de la Comisión Interamericana para que la Corte, con base en el artículo 63.2 de la Convención Americana, requiera al Estado que:

a. adopte sin dilación todas las medidas que sean necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los beneficiarios de acuerdo con los requisitos y modalidades descritos en esta solicitud;

b. realice investigaciones serias, completas y ágiles en relación con los actos de intimidación llevados a cabo contra los miembros de la FAFG y sus familiares; individualice a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes, como mecanismo de prevención para impedir la recurrencia de amenazas o la ocurrencia de daños irreparables a los beneficiarios; y

c. informe a la brevedad sobre los avances y resultados de las investigaciones emprendidas para identificar y sancionar a los responsables de los hechos que originan la solicitud.

5. La nota del Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”) de 10 de abril de 2006 mediante la cual, en consulta con todos los miembros de la Corte, otorgó plazo al Estado hasta el 17 de abril de 2006, para que presentara observaciones a la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión (*supra* Visto 1).

6. El escrito de 17 de abril de 2006, mediante el cual el Estado presentó las observaciones que habían sido solicitadas por el Presidente de la Corte. En dicho escrito el Estado señaló que “como miembro de la Convención Americana de Derechos Humanos, se ha atendido y estará atendiendo las medidas cautelares a favor del Antropólogo Freddy [sic] Peccerelli, de su familia y los demás integrantes de la Fundación; con la finalidad de garantizarles el derecho a la vida e integridad personal y demás libertades universales”. Además, informó que “se ha[bía] requerido al Ministerio Público de Gobernación tomar las medidas y diligencias que se estimen necesarias” para proteger la vida e integridad de las personas a favor de quienes se solicitaron las medidas provisionales.

7. La Resolución del Presidente de 21 de abril de 2006, mediante la cual resolvió:

1. Requerir al Estado que mantenga las medidas que informa que ya está adoptando, así como adopte de forma inmediata las medidas complementarias necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad [...] de las [...] personas [mencionadas en la solicitud de medidas provisionales (*supra* Visto 2, incisos h) e i)], para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo[.]

2. Requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de [las] medidas urgentes y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

3. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la [...] Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

4. Requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la [...] Resolución, sobre las medidas que haya adoptado en cumplimiento de la misma.

5. Solicitar a los beneficiarios de estas medidas o sus representantes que presenten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación del informe del Estado, las observaciones que estimen pertinentes.

6. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el plazo de siete días, contado a partir de la notificación del informe del Estado, las observaciones que estime pertinentes.

7. Solicitar al Estado que, con posterioridad al informe señalado en el punto resolutive cuarto, continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y solicitar a los beneficiarios de [las] medidas o sus representantes, así como a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado.

[...]

8. Las notas de Secretaría de 24 de abril de 2006, mediante las cuales se notificó la Resolución del Presidente de la Corte de 21 de abril de 2006 al Estado, la Comisión y los representantes de los beneficiarios (en adelante "los representantes").

9. El escrito estatal de 24 de mayo de 2006, mediante el cual Guatemala señaló, *inter alia*, que:

a) desde el mes de marzo de 2002 ha implementado las medidas cautelares que le fueran solicitadas por la Comisión Interamericana en el presente caso;

b) la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (en adelante "COPREDEH") ha venido trabajando con el Comité de Impulso integrado por el Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, COPREDEH y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos efectuados al Estado de Guatemala por la Comisión y la Corte;

c) el 28 de abril de 2006 el Estado, a través del Ministerio de Gobernación y COPREDEH, ha asumido compromisos en el marco de los requerimientos del señor Fredy Armando Peccerelli Monterroso y la Fundación;

d) el 19 de mayo de 2006 el Ministerio de Gobernación se comprometió con los beneficiarios a:

i) nombrar un elemento de la Policía Nacional Civil como encargado de todo lo relacionado con la seguridad de la FAFG;

ii) trasladar información a la FAFG sobre cualquier cambio o traslado de los agentes de la Policía Nacional Civil asignados;

iii) girar a los agentes asignados para la seguridad de Fredy Peccerelli y familiares "una orden General de Servicios", firmada por el Director General de la PNC, cuyo fin es identificarlos como miembros de las fuerzas de

seguridad y a su vez como agentes asignados por el Estado para la seguridad personal de los beneficiarios;

- iv) instruir únicamente a una dependencia de la Policía Nacional Civil para la designación y control de los agentes encargados de la seguridad de los beneficiarios; y
 - v) establecer coordinación con todas las subestaciones y comisarías departamentales para asignar permanencia de agentes uniformados en los lugares en donde se realicen exhumaciones;
- e) en cuanto a los compromisos asumidos a través de COPREDEH, están:
- i) gestionar ante la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (en adelante "SAAS") la seguridad de los hijos del Director Ejecutivo de la Fundación;
 - ii) gestionar a la SAAS la capacitación en "seguridad ejecutiva" para los agentes encargados de la seguridad de los beneficiarios. Sobre este aspecto, el 19 de mayo de 2006 COPREDEH solicitó seguridad personal a la SAAS y se encontraba a la espera de la respuesta de esta Secretaría;
 - iii) solicitar a la Fiscalía General y Jefe del Ministerio Público que se agrupe en un solo expediente todos los documentos que se relacionan con la investigación y que se rinda un informe de la situación actual del estado de las investigaciones; y
 - iv) que se asigne un Fiscal Especial para la investigación del caso y que éste pueda coordinar con todos los agentes de la PNC asignados para la seguridad, para que éstos le reporten directamente cualquier información que hayan observado durante sus turnos y que sea de utilidad para la investigación;
- f) el Estado es consciente de que los hechos denunciados no han sido aún esclarecidos por el órgano de persecución penal, por lo que se hace necesario implementar a la brevedad la coordinación eficiente de las medidas de protección o bien desarrollar esquemas de protección que se adecuen a las necesidades de los beneficiarios;
- g) los compromisos en el marco internacional de protección de los derechos humanos de los beneficiarios se han venido cumpliendo en la medida de las posibilidades de las instituciones legalmente establecidas para determinado fin; y
- h) estos esfuerzos "no son suficientes para evitar y/o contrarrestar las acciones ilícitas cometidas en contra de la familia Peccerelli Monterroso y demás miembros de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala".

10. La comunicación de los representantes de 2 de junio de 2006, mediante la cual presentaron observaciones al informe estatal de 24 de mayo de 2006 (*supra* Visto 9), en la cual señalaron, *inter alia*, que:

- a) el 28 de abril de 2006 se hizo entrega a miembros de COPREDEH de un pliego conteniendo los requerimientos mínimos en cuanto a la implementación de las medidas provisionales otorgadas en relación con la investigación del caso y la seguridad de la FAFG, "peticiones tendientes principalmente a mejorar los aspectos de seguridad e investigación";
- b) el 18 de mayo de 2006 se reunieron con representantes de Gobernación, COPREDEH, FAFG y CALDH, "reunión en la cual se lograron compromisos [...] que ya se encuentran resaltados en el informe del Estado" (*supra* Visto 9, inciso d));

- c) reconocen los esfuerzos del Estado por dar cumplimiento al mejoramiento de seguridad a los peticionarios;
- d) los aspectos tendientes a cumplir con una investigación eficiente, eficaz y completa permanecen sin avances después de cuatro años de constante denuncia;
- e) mientras no exista una investigación seria y eficiente en cuanto a los hechos que amenazan la vida de los peticionarios, estos hechos continuarán, por lo que el riesgo inminente para los peticionarios persiste;
- f) con las peticiones entregadas al Estado no se pretende entorpecer el trabajo de las autoridades responsables de la investigación, se intenta más bien aportar al buen funcionamiento y fortalecimiento de los aparatos de justicia; y
- g) no se pretende que los peticionarios vivan bajo constante vigilancia y protección, ya que esto les limita su libertad de expresión y movimiento, por eso hay que recalcar la necesidad de contar con una estrategia clara de investigación, que permita avanzar hacia la identificación de los responsables, a quienes debe imponerse las sanciones correspondientes.

11. La comunicación de la Comisión de 5 de junio de 2006, mediante la cual señaló, *inter alia*, que:

- a) notaba con complacencia que del informe estatal y las respectivas observaciones de los beneficiarios se deduce que ha existido coordinación y diálogo en el diseño e implementación inicial de medidas adicionales;
- b) el informe estatal incluye un catálogo de acciones que se adoptarán en el futuro inmediato, pero que muchas de ellas todavía no están adoptadas;
- c) la investigación de los hechos reviste importancia fundamental, ya que ha sido la ineficacia en las investigaciones la que ha perpetuado las amenazas y actos contra los beneficiarios;
- d) el Estado debe presentar información concreta y específica que permita determinar los avances en la investigación y que ha sido ejecutada con la seriedad requerida, así como la participación de los beneficiarios;
- e) las acciones iniciales que han sido adoptadas por el Estado constituyen un plan de acción adecuado para procurar la eficiencia en la investigación; y
- f) es pertinente mantener las medidas provisionales adoptadas por la Corte en el presente asunto y se debe dar seguimiento a los compromisos alcanzados.

CONSIDERANDO:

1. Que Guatemala es Estado Parte en la Convención Americana desde el 25 de mayo de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987.
2. Que el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, en "casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas", la Corte podrá, en los asuntos que aún no estén sometidos a su

conocimiento, a solicitud de la Comisión, ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes.

3. Que en relación con esta materia, el artículo 25 del Reglamento establece:

[...]

2. Si se tratare de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la Corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.

[...]

6. Los beneficiarios de medidas provisionales o medidas urgentes del Presidente podrán presentar directamente a la Corte sus observaciones al informe del Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de los beneficiarios de las medidas o sus representantes.

4. Que el artículo 1.1 de la Convención establece la obligación general que tienen los Estados Partes, de respetar los derechos y libertades en ella consagrados y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

5. Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de la extrema gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a las personas, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo¹.

6. Que el caso que dio origen a las presentes medidas provisionales no se encuentra en conocimiento de la Corte en cuanto al fondo y que la adopción de medidas provisionales no implica una decisión sobre el fondo de la controversia existente entre los peticionarios y el Estado. Al adoptar medidas provisionales, la Corte únicamente está ejerciendo su mandato conforme a la Convención, en casos de extrema gravedad y urgencia que requieren medidas de protección para evitar daños irreparables a las personas².

7. Que las medidas provisionales tienen un carácter excepcional, son dictadas en función de las necesidades de protección y, una vez ordenadas, deben mantenerse siempre y cuando la Corte considere que subsisten los requisitos básicos de la extrema

¹ Cfr. *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando cuarto; *Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando quinto; y *Caso de Haitianos y Dominicanos de Origen Haitianos en la República Dominicana*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006, considerando quinto.

² Cfr. *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas Provisionales, *supra* nota 1, considerando quinto; *Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II*. Medidas Provisionales, *supra* nota 1, considerando séptimo; y *Caso de Haitianos y Dominicanos de Origen Haitianos en la República Dominicana*. Medidas Provisionales, *supra* nota 1, considerando sexto.

gravedad y urgencia y de la prevención de daños irreparables a los derechos de las personas protegidas en ellas³.

8. Que la disposición establecida en el artículo 63.2 de la Convención confiere un carácter obligatorio a la adopción, por parte del Estado, de las medidas provisionales que le ordene este Tribunal, ya que el principio básico del derecho de la responsabilidad del Estado, respaldado por la jurisprudencia internacional, ha señalado que los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe (*pacta sunt servanda*)⁴.

*

* *

9. Que de la información suministrada por el Estado, la Comisión y los representantes, se desprende claramente que persiste una situación de extrema gravedad y urgencia y de posible irreparabilidad de daños a los derechos a la vida e integridad de los beneficiarios de las medidas urgentes dictadas por el Presidente (*supra* Visto 7). En particular cabe resaltar que, durante la vigencia de las medidas cautelares dictadas por la Comisión, el señor Freddy Peccerelli, su familia, así como funcionarios de la FAFG, han recibido varias amenazas de muerte, incluyendo tres amenazas en lo que va de el presente año (*supra* Vistos 2, incisos j) y m) y 3, incisos d) y f)), todas relacionadas con el trabajo que realiza la Fundación en materia de identificación y recuperación de restos mortales.

10. Que las investigaciones encaminadas a determinar él o los responsables de las amenazas proferidas contra miembros de la FAFG, no han producido hasta la fecha resultados (*supra* Visto 2, inciso l)).

11. Que el Estado ha manifestado que está consciente de que los hechos denunciados no habían sido aún esclarecidos por el órgano de persecución penal (*supra* Visto 9, inciso f)). Además, resaltó que los esfuerzos realizados hasta ese momento "no [eran] suficientes para evitar y/o contrarrestar las acciones ilícitas cometidas en contra de la familia Peccerelli Monterroso y demás miembros de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala" (*supra* Visto 9, inciso h)).

12. Que el Estado tiene el deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como a otros grupos o individuos que trabajen a favor de la defensa de los derechos humanos, ya que el trabajo que éstas realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción⁵.

³ Cfr. *Caso Ramírez Hinojosa y otros*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando séptimo.

⁴ Cfr. *Caso de las Penitenciarías de Mendoza*. Medidas Provisionales, *supra* nota 1, considerando décimo; *Caso de las Comunidades de Jiguamiandó y Curbaradó*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2006, considerando séptimo; y *Caso de Haitianos y Dominicanos de Origen Haitianos en la República Dominicana*. Medidas Provisionales, *supra* nota 1, considerando octavo.

⁵ Cfr. *Caso del Internado Judicial de Monagas "La Pica"*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006, considerando décimo cuarto.

13. Que el Estado debe utilizar todos los medios posibles para evitar un daño irreparable a los miembros de la FAFG. Al respecto, esta Corte considera que el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal "no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana"⁶.

14. Que la participación positiva por parte del Estado y los representantes en la coordinación para la implementación de las medidas de protección en el presente caso constituye un avance importante al desarrollo de este proceso y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana (*supra* Visto 11, incisos a) y e)).

15. Que los antecedentes aportados por las partes (*supra* Considerando 9), relativos a los hechos acaecidos a los miembros del FAFG, demuestran *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia en cuanto a los derechos a la vida e integridad personal de sus miembros, así como de los familiares de su Director.

16. Que el estándar de apreciación *prima facie* en un caso y la aplicación de presunciones ante las necesidades de protección han llevado a la Corte a ordenar medidas provisionales en distintas ocasiones. En consecuencia, este Tribunal considera que es necesaria la protección de dichas personas, a través de medidas provisionales, a la luz de lo dispuesto en la Convención Americana.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 25 y 29 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Ratificar en todos sus términos la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de abril de 2006 y, por consiguiente, requerir al Estado de Guatemala que mantenga las medidas que hubiese adoptado y que adopte, de forma inmediata, todas las medidas que sean necesarias para proteger los derechos a la vida y a la integridad personal de las siguientes personas, para lo cual debe tomar en consideración la gravedad de la situación y las circunstancias particulares de riesgo: Fredy Armando Peccerelli Monterroso, Adriana Gabriela Santos Bremme, Alan Gabriel Robinsón Cañedo, Alma Nydia Vásquez Almazán, Álvaro Luis

⁶ Cfr. *Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II*. Medidas Provisionales, *supra* nota 1, considerando décimo sexto; *Caso del Internado Judicial de Monagas "La Pica"*. Medidas Provisionales, *supra* nota 5, considerando décimo octavo; y *Caso de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el "Complexo do Tatuapé" de FEBEM*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2005, considerando décimo quinto.

Jacobo González, Ana Dolores Arriola Carrillo, Beatriz Díaz Arreaga, Blanca Noemí Barcenas Albizurez, Byron Estuardo García Méndez, Carlos Rene Jacinto, Claudia Eugenia Rivera Fernández, Dania Marianela Rodríguez Martínez, Danny A. Guzmán Castellanos, Dominga Alejandra Varel Sequeira, Edgar Herlindo Hernández Sánchez, Edwin Giovanni Peruch Conòs, Elder Rodolfo Urbina Urizar, Erick Oswaldo Duque Hernández, Estuardo Guevara, Fernando Arturo López Antillon, Flavio Abel Montufar Dardon, Fredy Arnoldo Cumes Erazo, Gillian Margater Fowler, Gladis Amparo Martinez Ruiz, Guillermo E. Vásquez Escobar, Gustavo Cosme Godinez, Heidy Hirua Quezada Arriaga, Irma Yolanda Morales Bucu, Jaime Enrique Ruiz Castellanos, Jessika Marisela Osorio Galindo, Jorge Luis Romero de Paz, José Fernando Alonzo Martínez, José Samuel Suasnavar Bolaños, Juan Carlos Gatica Pérez, Juan Carlos Patzán Morales , Juan Ramón Donado Vivar, Katia Victoria Orantes Poza, Leonel Estuardo Paiz Diez, Liesl Marie Cohn de León , Lourdes Lorena Herrera Sipaque , Lourdes Sofía Chew Pazos, Manuel Antonio Meneses Ruiz, Marco Tulio Pérez Tánchez, María Raquel Doradea, Mario Bernabé Ramírez Alarcón, Mario Nájera, Mynor Adán Silvestre Aroche, Mynor Alexander Urízar Chavarría, Myrna Graciela Díaz Gularte, Nancy Yadira Valdez Vielman, Omar Bertoni Girón de León, Oscar Ariel Ixpatá, Oswaldo Alexander García Pérez, Ramiro Edmundo Martínez Lemus, Raúl H. Archila García, Reina Patricia Ixcot Chávez, Renaldo Leonel Acevedo Álvarez, Sergio Oswaldo García López, Shirley Carola Chacón, Silvia Beatriz Pellecer Montiel y Tomasa Cifuentes Cifuentes; Jeannette Peccerelli, Ashley Corienne Peccerelli del Valle; Tristán Collin Peccerelli del Valle; Fredy Armando Peccerelli Tenas; María del Carmen Monterroso de Peccerelli; Bianka Irina Peccerelli de Girón; Gianni Paolo Peccerelli Monterroso; y Luisa Fernanda Martínez de Peccerelli.

2. Requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de las presentes medidas provisionales y, en su caso, identifique a los responsables y les imponga las sanciones correspondientes.

3. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la presente Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que las referidas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de su ejecución.

4. Solicitar al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses, contados a partir de la presentación del primer informe solicitado mediante la Resolución del Presidente de 21 de abril de 2006, sobre las medidas provisionales adoptadas, y solicitar a los representantes de los beneficiarios de estas medidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado.

5. Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los beneficiarios de estas medidas.